

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

16297 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, en paraje "Casa Marsilla", Zarzadilla de Totana, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Juan Sánchez Sánchez.

Visto el expediente número 297/06 AU/AI y 275/07 E.I.A., seguido a instancia de Juan Sánchez Sánchez, D.N.I. 27.259.243-B, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle Melilla n.º 1 en diputación Zarzadilla de Totana, Lorca (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d), así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su Anexo I, punto 9.3.b), correspondiente al Proyecto de Ampliación de Explotación Porcina de Cebo en paraje "Casa Marsilla", Zarzadilla de Totana, en el término municipal de Lorca, resulta:

Primero. A solicitud del interesado, la Dirección General de Calidad Ambiental inició expediente de Evaluación de Impacto Ambiental en relación con el expediente de Autorización Ambiental Integrada, en fecha 15 de enero de 2007.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública, conjuntamente con la documentación relativa a la Autorización Ambiental Integrada, por la Dirección General de Calidad Ambiental durante 30 días (B.O.R.M. n.º 255, del sábado, 4 de noviembre de 2006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 13 de agosto de 2009, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización del Proyecto de Ampliación de Explotación Porcina de Cebo en Paraje "Casa Marsilla", Zarzadilla de Totana, en el término municipal de Lorca, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "realizar propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solo efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en la propuesta anexa a este acta."

Cuarto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 232, de 4 de octubre de 2008).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley

6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar el Proyecto de Ampliación de Explotación Porcina de Cebo en paraje "Casa Marsilla", Zarzadilla de Totana, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Juan Sánchez Sánchez, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del plazo establecido según la Normativa Autonómica vigente.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Cuarto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Quinto. Según lo establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, la ampliación evaluada caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso,

el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Lorca, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto, según establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y el artículo 19 del Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

En Murcia, 4 de septiembre de 2009.—El Director General de Calidad Ambiental, Francisco José Espejo García.

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de evaluación consiste en la ampliación, de una explotación porcina de cebo, en 912 plazas alcanzando una capacidad total de 3000 plazas, ubicada en el paraje "Casa Marsilla", Polígono 23 Parcela 6 en la diputación de Zarzadilla de Totana, término Municipal de Lorca. La ampliación de la explotación propuesta por el promotor contempla las siguientes instalaciones:

- Nave de cebo 849,76 m²
- Foso de cadáveres
- Ampliación de vallado perimetral
- Pediluvios de entrada a las naves

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor, la parcela donde se sitúa el proyecto se encuentra localizada en las coordenadas UTM: X=615884, Y=4190500 La disposición de las instalaciones es la mostrada en el plano nº 1 "Emplazamiento" del Estudio de Impacto Ambiental.

Según los datos que se recogen en el Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 1 de Junio de 2009, la zona en la que se ubica el proyecto, según información cartográfica permite constatar la presencia junto a las naves existentes de los siguientes habitats:

309078 *Teucro webbiana*-*Helianthemum organifolium*.

421014 *Rhamnus lycioides*-*Quercetum cocciferae*.

522224 *Lapiedro martinezii*-*Stipetum tenacissimae*

52207B *Teucro pseudochamaepitys*-*Brachypodium ramosum*.

El Parque Natural de Sierra Espuña se encuentra a 1700 metros, este espacio forma parte de la Red Natura 2000. La zona de actuación presenta una alta probabilidad de encontrar Tortuga mora (*Testudo graeca*). Desde el punto de vista de la conservación del medio natural, el proyecto no conllevará efectos significativos sobre los valores naturales de la zona, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas correctoras y preventivas, y el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental de fecha julio 2006.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental de julio de 2006, así como las medidas que se recogen a continuación:

1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

a. El proyecto de referencia deberá incorporar documentalmente antes de su establecimiento y desarrollo, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en su Autorización Ambiental Integrada.

b. El destino de los estiércoles o compost debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.

c. Especial atención merecerá la implantación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:

- La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.

- Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.

- Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.

d. En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

e. El destino de los purines no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

Para la aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas deberá acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma que se dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, tal y como se establece en el artículo 5 de R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establece normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas. Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.

f. Otros Residuos:

- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

- Los cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal.

- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.

g. Delimitación de áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

h. Identificación y clasificación de materiales contaminantes.

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

i. Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

j. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

2. Otras medidas

a. Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

b. En relación al Patrimonio cultural se establecerán las medidas contempladas en la Resolución de la Dirección General de Cultura de fecha 19 de Febrero de 2007, relativa a la intervención arqueológica en proyecto de ampliación de explotación porcina en el paraje Casa Marsilla (Zarzadilla de Totana), Lorca.

c. Con carácter previo al inicio de la ejecución del proyecto se deberá acreditar ante la Dirección General de Ganadería y Pesca el cumplimiento de la separación sanitaria que se establece en el Real Decreto 324/200, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

3. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá incluir, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo y ante este Órgano Ambiental acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.